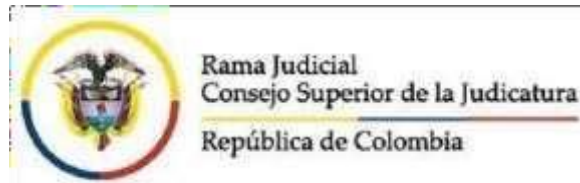


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 12 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto del 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la nulidad impetrada por LUZ MARINA ROJAS GOMEZ Y MARLENE ROJAS GOMEZ.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El recurrente hace un recuento de lo sucedido con el trámite del despacho comisorio 092 del 24 de octubre de 2019 hasta la decisión tomada por este juzgado mediante el auto que se ataca, insistiendo que se le afectaron los derechos a sus poderdantes y de terceros al ser desalojados de la vivienda.

Insiste en que lo que se consideró por el Juzgado como “mero descuido” a la hora de realizar la subcomisión, es una situación que implicaba una falta de competencia para realizar la diligencia, reiterando la configuración de una nulidad constitucional.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso y por celeridad se advierte que no le existe razón a recurrente, pues como se advirtió en el auto que resolvió la nulidad, la competencia para realizar la audiencia devenía de la comisión que se librar por parte de la suscrita, donde claramente se daban facultades para llevar a cabo la diligencia de entrega.

Igualmente, tanto en las citaciones como demás actuaciones, siempre quedó claro el objetivo de la comisión, tanto que se interpusieron acciones judiciales en aras de que la entrega no se llevara a cabo, por lo que claramente que la situación de la que se duele el apoderado no es de tal magnitud que llegue a afectar derechos fundamentales pues se trató de un error de digitación y las partes ya tenían conocimiento del objeto de la comisión desde mucho antes.

Igualmente, el estrado judicial reitera los argumentos dados en el auto que negó la nulidad.

Por lo anterior no se repondrá el auto, y atendiendo a lo normado en el artículo 40 de C.G.P., no se dará curso a la apelación presentada pues la decisión que resuelve la nulidad solo será susceptible de reposición.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 22 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación en contra del auto de septiembre 22 del año en curso.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91511609febd42a959bff5f12c516e85d538f6492411eb9600df0e1926c5774f**

Documento generado en 14/10/2022 12:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>